

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA MUTUALIDAD DE PROCURADORES Y EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

En Madrid, a 20 de mayo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el **ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID**, con domicilio en la calle Bárbara de Braganza, 6 - bajo - 28004 Madrid, con C.I.F. Q2863005A.

El Colegio actúa representado en este acto por D. **ALBERTO NARCISO GARCIA BARRENECHEA**, con D.N.I. 51374466 X, en su calidad de Excelentísimo Decano del Ilstre. Colegio de Procuradores de Madrid.

En adelante esta parte será denominada como el "Colegio" o el "Colegio de Procuradores de Madrid".

De otra parte, la **MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA**, mutualidad de previsión social, con domicilio social en la calle Bárbara de Braganza de la ciudad de Madrid y con C.I.F. V85599611.

La Mutualidad actúa representada por D. **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ-PUELLES CASAL**, con D.N.I. 36012169B, en su calidad de Presidente en virtud de las competencias que le otorga el artículo 34 de los Estatutos de la Mutualidad de Procuradores.

En adelante esta parte será denominada como la "Mutualidad" o bien la "Mutualidad de Procuradores"

El Colegio y la Mutualidad se denominarán en adelante las "Partes" y cada una de ellas la "Parte".

Ambas partes con la capacidad que dicen tener y que mutuamente se reconocen de forma suficiente, libre y espontáneamente

MANIFIESTAN

I.- Que la Mutualidad, tiene como objeto principal el ejercicio de la actividad aseguradora en beneficio de sus mutualistas afiliados, como entidad privada de previsión social profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema público de la Seguridad Social. La Mutualidad opera bajo el sistema de capitalización individual y, al igual que las demás entidades aseguradoras, su actividad está controlada y regulada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

II.- Por su parte el Colegio cuenta entre sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81.i) del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, la de organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil

profesional, cuando legalmente se establezca. Estableciendo además el artículo 10 del referido Estatuto General que para el ejercicio de la profesión de Procurador se requiere, entre otros requisitos, el estar dado de alta en la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos por las Leyes.

III.- Que el Colegio y la Mutualidad quieren colaborar conjuntamente, a efectos de poder ofertar el primero a sus colegiados, toda la gama de productos y servicios que comercializa la segunda dentro del ramo asegurador privado; incorporándose a su vez a la Mutualidad, aquellos colegiados que lo decidan en régimen alternativo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o bien contratar algún producto o servicio ofertado por la Mutualidad, como mutualistas en régimen complementario y voluntario, conforme a lo establecido en el art. 7.a) del Estatuto de ésta última.

IV.- La finalidad del presente acuerdo de colaboración es la prestación de un mejor servicio a los colegiados que se encuentran adscritos al Colegio dentro del ramo asegurador privado; al beneficiarse los mismos de todos los productos y servicios que oferta la Mutualidad a todos sus mutualistas.

La Mutualidad a su vez se beneficiaría de la ampliación del número de mutualistas con las nuevas contrataciones de seguro que realicen dichos colegiados, y sin perder ninguna de las partes su personalidad propia y específica.

V.- Que, a fin de desarrollar los servicios, compromisos y proyectos expresados en las presentes manifestaciones, ambas partes suscriben con carácter general, el presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, pudiendo el mismo ser desarrollado y ampliado con otras obligaciones específicas relativas a seguros privados en caso de ser necesario.

Considerando todo lo anterior, las Partes suscriben el presente Acuerdo Marco de Colaboración, en adelante "Acuerdo", mediante la aceptación de las siguientes:

CLAUSULAS

1 PRIMERA. Objeto

El objeto del Acuerdo alcanzado es establecer mecanismos de colaboración mutua, teniendo en cuenta que la Mutualidad realizará las gestiones para formalizar o no la relación aseguradora y determinar las condiciones; como riesgos excluidos o cláusulas limitativas, sobre los potenciales mutualistas. Además, se podrán desarrollar en el marco de este Acuerdo cualquier otra actividad que pudiera resultar de interés para ambas instituciones.

Dado que en todos los casos es la Mutualidad quien realiza las gestiones para formalizar o no la relación aseguradora y determinar en qué condiciones (riesgos excluidos y cláusulas limitativas), este acuerdo únicamente se refiere al mero suministro de datos y de información sobre tomadores/mutualistas potenciales a la Mutualidad, y de los productos de la Mutualidad a tomadores/mutualistas

potenciales, sin que el Colegio efectúe ninguna otra acción adicional para que la Mutualidad acepte la relación aseguradora.

El presente Acuerdo no consiste y por lo tanto no regula una actividad de mediación de seguros, por lo que no está sujeto a las obligaciones que impone la normativa reguladora de la distribución de seguros privados realizadas por las entidades aseguradoras o por sus mediadores.

2 SEGUNDA.- Alcance del Acuerdo.

2.1 Información por el Colegio a sus colegiados sobre las ventajas del alta en la Mutualidad.

El Colegio ofrecerá a los colegiados ejercientes toda la información que le remita la Mutualidad en relación con todos los productos ofertados por ésta, excepto los relacionados con la Correduría de la Mutualidad de Procuradores —en especial los seguros de salud y responsabilidad civil—, tanto para la consecución del alta en régimen alternativo o complementario en la misma, o para la contratación de productos aseguradores de cualquier índole.

De igual forma el Colegio, al producirse el alta de un nuevo colegiado, facilitará toda la información al mismo a fin de que, si el nuevo colegiado lo desea, pueda causar alta en la Mutualidad.

Cuando así lo desee el Colegiado, el Colegio remitirá a la Mutualidad una solicitud de contratación de la Previsión Social. Para ello, en la documentación de incorporación al Colegio de nuevos colegiados, de conformidad con la legislación de protección de datos, se incorporará una cláusula (de acuerdo con el Anexo I de este Acuerdo) por la que el Colegio actuará en calidad de encargado del tratamiento de la Mutualidad recabando los datos del Colegiado que defina la Mutualidad en sus modelos de solicitud con el fin de que ésta pueda llevar a cabo el proceso de contratación.

En las mencionadas solicitudes de alta colegial serán incluidos los datos necesarios para que se pueda remitir la solicitud de alta del Procurador en la Mutualidad.

Esta transmisión de datos de encargado (el Colegio) a responsable (la Mutualidad) del tratamiento se realizará periódicamente y únicamente se podrá desarrollar si se cumplen los requisitos a estos efectos establecidos en la cláusula de Protección de Datos de este Acuerdo y, en particular, la aceptación del contrato de encargado del tratamiento de datos entre el Colegio y la Mutualidad recogido como Anexo III del mismo.

2.2 Publicidad y divulgación de los servicios de la Mutualidad.

El Colegio divulgará los productos de la Mutualidad, excepto los relacionados con la Correduría de la Mutualidad de Procuradores —en especial los seguros de salud y responsabilidad civil—, a través de las comunicaciones remitidas a los colegiados, tales como revistas, circulares, comunicaciones, etc., previo acuerdo con la Mutualidad en los casos en que sea necesario insertar un anuncio publicitario. Además, el Colegio cederá a la Mutualidad un espacio físico (tablón de anuncios) en

la sede colegial, para exponer material informativo de la Mutualidad; así como insertará en la página de inicio de la web colegial un enlace a la página de la Mutualidad.

2.3 Cesión de instalaciones.

El Colegio cederá sus instalaciones, previo concierto de fechas con la Mutualidad, para la celebración de reuniones informativas y encuentros con los mutualistas.

2.4 Seguro de fallecimiento.

Por la firma del presente acuerdo, la Mutualidad ofrece un seguro de fallecimiento a los nuevos colegiados y a todos los Procuradores ejercientes ya colegiados antes de la firma de este convenio, que no tendrá coste explícito ni para él ni para el Colegio, siendo financiado por la propia Mutualidad de manera gratuita hasta el 31 de diciembre de 2023 para todos los colegiados del ICP de Madrid, y en donde los beneficiarios de la prestación serán los herederos legales de los citados colegiados. Dadas las condiciones especiales de este seguro de fallecimiento por adhesión, el tomador del seguro renuncia expresamente al cambio de beneficiario. Cuando transcurran los dos primeros años de vigencia y el colegiado asegurado decida continuar con el producto abonando la correspondiente prima, éste podrá designar específicamente a un beneficiario diferente.

Para ello, el colegiado ha de dar su consentimiento explícito al Colegio de la aceptación, mediante la cláusula incorporada como Anexo II, por tanto, el colegiado facilitará al Colegio su nombre, fecha, aceptación de la cláusula y firma.

El Colegio se compromete a enviar los datos y la Mutualidad se compromete a suscribir los referidos seguros exclusivamente a aquellos Procuradores que consientan expresamente en la cesión de los datos para su emisión.

Se define como Tomador del seguro al Colegio de Procuradores, el Asegurado el Colegiado y como entidad aseguradora a la Mutualidad.

El pago de la prima será efectuado por el asegurado. No obstante, el devengo de la prima de las dos primeras anualidades queda en suspenso hasta cumplirse la segunda anualidad.

La prima, junto con los impuestos y recargos legalmente aplicables, será exigible por anualidades completas anticipadas, para el caso de que el asegurado renueve en la tercera anualidad, dado que las dos primeras anualidades serán de carácter gratuito hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de que el asegurado fallezca antes del tercer año, o de que no renueve la póliza en la tercera anualidad, las primas de las dos primeras anualidades se entenderán gratuitas a cargo de la aseguradora, por lo que ésta declarará en concepto de pago en especie su importe a nombre del asegurado, practicando el preceptivo pago a cuenta a la Agencia Tributaria.

2.5 Comunicación de datos.

Adicionalmente, y con las medidas de seguridad que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable al efecto, el Colegio remitirá a la Mutualidad por medios seguros las solicitudes o documentos que los mutualistas colegiados entreguen al Colegio para que sean enviados a la Mutualidad.

Esta actividad sólo se podrá desarrollar si se cumplen los requisitos a estos efectos establecidos en la cláusula de Protección de Datos de este Acuerdo y, en particular, la aceptación del contrato de encargado del tratamiento de datos entre el Colegio y la Mutualidad recogido como Anexo III del mismo.

Para que la Mutualidad pueda generar la póliza definida en el punto 2.4 será necesario enviar un fichero Excel con los siguientes datos y el siguiente orden: Nombre del colegiado, DNI, nacimiento, estado civil, domicilio completo, localidad, provincia, teléfono de contacto y correo electrónico.

2.6 Información de altas y bajas colegiales.

Asimismo, el Colegio facilitará a la Mutualidad información cuantitativa agregada sobre las altas y bajas colegiales, además de sus datos de contacto, con el fin de que la Mutualidad disponga en todo momento de información actualizada.

3 TERCERA.- Relación jurídica entre los colegiados y la Mutualidad

3.1 Aquellos colegiados que contraten como tomador del seguro o asegurado algún producto o servicio comercializado por la Mutualidad, pasarán a formar parte de ésta como mutualistas, con todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición, mientras mantengan el producto contratado.

Las relaciones jurídicas de cualquier índole, entre la Mutualidad y cada mutualista, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de la Mutualidad y demás normativa legal concordante.

Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista derivadas de su condición de tomador del seguro o asegurado se regirán por el condicionado de la póliza de seguro suscrita, así como por sus respectivos reglamentos y los acuerdos mantenidos por sus órganos de gobierno, resultando también de aplicación toda la normativa legal existente dentro del sector asegurador privado en relación con las Mutualidades de Previsión Social y el contrato de seguro.

3.2 Para las notificaciones y la gestión cotidiana de este Acuerdo se utilizarán los siguientes contactos y direcciones:

- Si van dirigidas al Colegio, han de ser enviadas a la atención de Mariano Rodríguez González, con correo electrónico direccion@icpm.es, teléfono 91 308 13 23, o bien por correo postal.
- Si van dirigidas a la Mutualidad, han de ser enviadas a la atención de José Manuel González, con correo electrónico jmgonzalez@mutuaprocuradores.es, teléfono 91 308 21 63, o bien por correo postal.

En el caso de solicitarse por algunas de las partes, se establecerá una reunión de seguimiento en la que participará el Decano del Colegio o persona en quien delegue, y la persona o personas designadas por la Mutualidad.

Será objeto de estas reuniones el seguimiento y supervisión de la ejecución del Acuerdo, pactar distintas estrategias específicas, la resolución de discrepancias y, en general, todas las necesarias para que el Acuerdo sea provechoso para ambas partes.

4 CUARTA.- Duración.

El presente Acuerdo se establece desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiendo ser prorrogado tácitamente por las partes por periodos anuales.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar su vigencia en cualquier momento con periodo de preaviso de dos meses; rescindiendo así cualquier obligación derivada del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos por los mutualistas, que libremente decidirán si continúan en la Mutualidad.

5 QUINTA.- Contraprestación económica.

Como compensación a los gastos en que incurra el Colegio consecuencia del desarrollo de las labores a las que se compromete en el presente Acuerdo, la Mutualidad abonará una aportación económica anual siempre y cuando se hayan realizado por el Colegio las labores de divulgación y promoción de la Mutualidad entre sus colegiados, tanto los de nueva incorporación como los antiguos.

El importe mínimo para cada colegio por la firma del presente convenio de colaboración se establece en 500 € anuales que se incrementarán también anualmente, en 5 € (CINCO EUROS) por cada colegiado ejerciente que figure de alta como mutualista en el Plan de Previsión Social de la Mutualidad ya sea como alternativo o como complementario del Régimen de la Seguridad Social.

El importe de los honorarios será satisfecho anualmente por la Mutualidad, previa presentación de factura sujeta a IVA por el Colegio por los servicios prestados, abonando su importe en el plazo de 15 días desde su presentación, mediante transferencia a la cuenta ES94 0075 0322 8706 0024 0744.

6 SEXTA.- Protección de datos.

Se informa a los intervinientes del presente Acuerdo de que los datos personales que figuran en el mismo y los que se deriven de la relación, serán tratados por cada una de las partes cuyos datos de contacto vienen reflejados en el encabezado del presente convenio.

La Mutualidad dispone de un Delegado de Protección de Datos, que es una figura legalmente prevista cuyas funciones principales son las de informar y asesorar a la entidad sobre las obligaciones que le afectan en materia de protección de datos personales y supervisar su cumplimiento. Además, el DPD actúa como punto de

contacto con la entidad para cualquier cuestión relativa al tratamiento de datos personales, por lo que, si lo desea, el Colegio puede dirigirse a él: Picón & Asociados Abogados, C/ Hermanos Pinzón 3 Bajo, 28036 – Madrid, dpd@piconyasociados.es

Los datos personales se tratarán para la gestión de la relación entre las partes y el pago de las condiciones económicas, en su caso. La base de este tratamiento es la ejecución del convenio, por lo que el suministro de los datos con este fin es obligado e impediría su cumplimiento en caso contrario. Los datos serán conservados con ese fin durante todo el tiempo en que el convenio esté vigente y, aún después, durante todo el tiempo exigido por la legislación aplicable y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del mismo.

Los datos serán comunicados a las Administraciones Públicas competentes, en los casos previstos en la Ley y para los fines en ella definidos y a las correspondientes entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de sus derechos, se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd).

En el supuesto de que, como consecuencia del desarrollo del presente acuerdo, sea necesario que las partes se intercambien información personal de terceros, cada una de ellas se compromete a dar entero cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD). En concreto, las partes se obligan a informar a los afectados sobre el tratamiento de sus datos personales conforme a lo estipulado en el artículo 13 del RGPD y de la cesión de los mismos, debiendo recabar su consentimiento, en el supuesto de que se requiera contar con el mismo.

7 SÉPTIMA.- Lealtad y colaboración.

Mediante el presente acuerdo, ambas partes se comprometen al cumplimiento de sus obligaciones dentro de la más absoluta lealtad, colaborando en todo momento a la promulgación del mismo y en cualquier solicitud de asistencia en torno al objeto de convenio.

8 OCTAVA.- Tolerancia cero con los riesgos penales.

La Mutuality manifiesta su tolerancia cero con los riesgos penales. Por ello, cuenta con un Código Ético y de Conducta y una Política de Gestión de Riesgos Penales que se encuentran disponibles en la url: <https://www.mutuaprocuradores.es/informes/> y que pone en conocimiento del Colegio, el cual declara conocer y adherirse a los mismos mediante su firma y que se anexarán al presente contrato.

La Mutuality manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de delito, motivo por el cual cuenta con el mencionado Código Ético y de Conducta. En caso de que la Mutuality detecte que se ha producido un incumplimiento del Código o la

comisión de algún delito por parte del Colegio, manifiesta, y así lo acepta la otra parte, que dichas situaciones podría ser justa causa de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de preaviso por parte de la Mutualidad.

9 NOVENA.- Prevención del blanqueo de capitales

Se informa al Colegio que, por imperativo de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Mutualidad tiene adoptadas políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencias debidas para evitar y prevenir el blanqueo de capitales en el ejercicio de sus funciones, por lo que no establecerá relaciones de negocio, ni ejecutará operación aseguradora alguna con ningún colegiado, cuando no pueda aplicar las medidas de diligencia debida y de política expresa de control interno y admisión de mutualistas que tiene implementadas para prevenir el blanqueo de capitales conforme a la normativa vigente.

10 DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente documento, las partes se someten de forma expresa y con renuncia a su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Este acuerdo se someterá a la legislación española, no siendo un contrato de adhesión, por lo que será válida la presente cláusula de sumisión expresa al no vulnerar lo dispuesto en el art. 54 LEC.

En particular, este acuerdo no está sujeto al Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero en donde se establecen medidas para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de seguros privados y planes y fondos de pensiones, recogiendo en su Libro Segundo la transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre distribución de seguros, que deroga la Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados.

Y, en prueba de conformidad, firman por duplicado todos los folios del presente documento a un solo efecto y tenor, en la ciudad y fecha al principio indicadas.

El Decano del Ilustre Colegio de
Procuradores de Madrid.

El Presidente de la Mutualidad de
Procuradores.